



Centro Nacional
de Memoria Histórica

RESOLUCIÓN No. **250**

(5 de diciembre de 2016)

*"Por la cual se amplía el plazo de presentación de propuestas al **Concurso Josué Giraldo Cardona 2016** del Centro Nacional de Memoria Histórica y del Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta y se dictan otras disposiciones"*

EL DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 9° del Decreto 4803 de 2011 y artículo 8° de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 71, corresponde al Estado crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 creó el Centro de Memoria Histórica, como un establecimiento público del orden nacional.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera presentado a la sociedad colombiana el pasado 24 de noviembre de 2016 manifiesta en el punto "5.2. Compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos": el compromiso de todo el Estado con la protección de los derechos humanos y de quienes trabajan por esta causa.

Que en el Decreto 4803 de 2011 se le asignó a la Dirección General del Centro, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica.

Que el artículo 141 señala que el deber de memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, de modo que puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.

Que los numerales 5 y 6 del artículo 145 de la Ley 1448 de 2011 señala en materia de memoria histórica las siguientes acciones:

- Promover actividades participativas y formativas sobre temas relacionados con el conflicto armado interno con enfoque diferencial.
- Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de los Derechos Humanos

Que los numerales 9,11 y 14 del artículo 5 del Decreto 4803 de 2011 señala como funciones del Centro Nacional de Memoria Histórica las siguientes:

Por la cual se da apertura al **Concurso Josué Giraldo Cardona 2016**, del Grupo de Reparaciones del Centro Nacional de Memoria Histórica

- Desarrollar investigaciones, eventos, seminarios, foros, y demás formas de estudio y análisis que contribuyan a la construcción de la verdad, la reparación y la convivencia ciudadana.
- Implementar estrategias pedagógicas y comunicativas, con enfoque diferencial, para la difusión y apropiación por parte de diversos públicos, de los procesos y los resultados de su gestión, así como de las iniciativas de memoria local y regional descentralizadas.
- Promover y motivar, a nivel territorial, la participación de las víctimas, las organizaciones sociales y la academia, en el diseño, desarrollo, y difusión de iniciativas de reconstrucción de memoria histórica, con el apoyo de las entidades territoriales, a través de sus instituciones y programas.

Que el numeral 1 del artículo 9 Decreto 4803 de 2011 le asignó a la Dirección General del Centro, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que la Subsección B de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado en Sentencia del 26 de junio de 2014, con ponencia del Dr. Danilo Rojas Betancourth, ordenó a la Unidad Nacional de Protección y Policía Nacional-Ministerio de Defensa Nacional financiar una beca para maestría, doctorado o postdoctorado en cualquier universidad pública o privada. Esto para premiar la mejor tesis de pregrado o postgrado en la que se aborde el tema de la defensa de los derechos humanos y la Unión Patriótica. Que también se ordenó a las entidades condenadas premiar cada año al grupo de trabajo, investigación u organización académica, social y/o popular que defienda y promueva la defensa de los DD.HH. y D.I.H. con un apoyo económico de cien salarios mínimos (100 SMLMV) para el fortalecimiento de la organización.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica y el Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta fueron relacionados en el numeral séptimo de la parte resolutive como responsables de organizar el concurso y ceremonia de entrega de los premios Josué Giraldo Cardona antes mencionados.

Que en el marco de las funciones del CNMH se expidió la Resolución 146 de 2014 que crea el Grupo de Respuesta a Requerimientos Judiciales y Administrativos orientados a la Reparación Colectiva de las Víctimas del Conflicto Armado Interno. Que dicho grupo ha determinado tres fases para el cumplimiento de las órdenes judiciales: alistamiento, implementación y cumplimiento.

Que mediante Resolución No. 221 de fecha 21 de octubre de 2016 el CNMH dio apertura al Concurso Josué Giraldo Cardona 2016 en el primero de sus cinco años consecutivos de realización en cumplimiento de la orden contenida en el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia proferida por la Subsección B, Sección 3 del H. Consejo de Estado el 26 de junio de 2014 en el marco del proceso identificado con radicado no. 500012331000199801262 01 en contra de la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección.

Que en el periodo establecido en el cronograma publicado en la citada resolución se recibieron observaciones a los términos de la convocatoria y en igual sentido fueron contestadas por la Entidad dentro de los plazos allí señalados.

Que en la fase de implementación el CNMH, el Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta, la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección vieron la importancia de ampliar el plazo para el cierre y recepción de las propuestas con el propósito de llegar a una mayor cantidad de estudiantes y defensores de DDHH, a través de los diferentes canales de difusión y publicidad que se encuentran en marcha por parte del CNMH. ; así mismo los intervinientes advierten sobre la

Por la cual se da apertura al **Concurso Josué Giraldo Cardona 2016**, del Grupo de Reparaciones del Centro Nacional de Memoria Histórica

importancia de reglamentar lo referente a la posibilidad de que la convocatoria deba ser declarada desierta.

Que a corte del jueves 1° de diciembre no se han presentado postulaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo octavo de la Resolución 221 de 2016 "ETAPAS DEL PROCESO Y CRONOGRAMA" el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO. ETAPAS DEL PROCESO Y CRONOGRAMA:

El siguiente cuadro describe el cronograma previsto:

Apertura y cierre del periodo de recepción de las propuestas	Fecha de apertura: 24 de octubre de 2016 - Hora: 8:00
	Recepción de observaciones a los términos de la convocatoria entre la fecha de publicación de la Resolución a las 8:00 y el 28 de octubre a las 18:00.
	Fecha de cierre: 20 de enero de 2017 - Hora: 18:00
Periodo de subsanación de la documentación	20 al 26 de enero de 2017
Procesos de evaluación de las propuestas	26 de enero al 3 de marzo de 2017
Publicación de los resultados de la evaluación a través de la página web del CNMH	10 de marzo de 2017
Observaciones a evaluación de los jurados	10 a 15 de marzo de 2017
Ceremonia de premiación	9 de abril de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CONCURSO. En caso de que a alguna de las dos convocatorias del Concurso no llegue postulación alguna el CNMH procederá a declarar desierta la Convocatoria respectiva. De ser así se entregarán la beca/crédito condonable o el estímulo de cien (100) smlmv correspondientes en la segunda versión del Concurso Josué Giraldo ya no a uno sino a las dos mejores tesis y/o organizaciones. Lo mismo ocurrirá si el jurado de alguna de las dos convocatorias de manera ampliamente razonada encuentra que no se debe asignar el respectivo premio a ninguna de las postulaciones allegadas.

De igual manera que el acto que acoja la evaluación de los jurados la declaratoria de desierta se pondrá en conocimiento del público y los interesados para que en el mismo plazo detallado como: "Observaciones a evaluación de los jurados" las alleguen de manera razonada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior de conformidad con lo que sobre este particular disponga el Reglamento del Fondo en Administración.

Por la cual se da apertura al **Concurso Josué Giraldo Cardona 2016**, del Grupo de Reparaciones del Centro Nacional de Memoria Histórica

ARTÍCULO TERCERO. Adicionar al ARTÍCULO DECIMOPRIMERO de la Resolución 221 de 2016 la siguiente redacción como PARÁGRAFO: "En caso de que el estudiante no cumpla con el proceso de legalización del crédito condonable en las fechas establecidas por la Junta Administradora del Fondo en Administración, se procederá a otorgar el respectivo reconocimiento al estudiante que haya escrito la segunda mejor tesis, en los términos señalados en el Reglamento del Fondo en Administración."

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 221 de 2016 en lo atinente a la frase: "Así mismo se financiará la publicación de la tesis que produzca en el marco del programa cursado a través de la beca/crédito condonable o requisito de grado análogo si aplica" la cual quedará así:

"Así mismo se financiará la publicación de la tesis en los términos señalados en la orden séptima de la sentencia del Consejo de Estado que ordena el presente Concurso en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Fondo en Administración."

ARTÍCULO QUINTO. Los demás artículos y disposiciones de la Resolución No. 221 de 2016 que no hayan sido objeto de modificación en la presente resolución continúan vigentes.

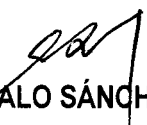
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordénese la publicación de la presente resolución en el diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C a los 5 días del mes de diciembre de 2016

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Director General,


GONZALO SÁNCHEZ GÓMEZ

Proyectó: Rafael Esteban Londoño, Contratista – Grupo de trabajo de respuesta a requerimientos administrativos y judiciales orientados a la reparación integral y colectiva de las víctimas del conflicto armado interno.
Revisó: Luis Carlos Sánchez – Coordinador, Grupo de trabajo de respuesta a requerimientos administrativos y judiciales orientados a la reparación integral y colectiva de las víctimas del conflicto armado interno
Aprobó: César Augusto Rincón Vicentes, Jefe Oficina Asesora Jurídica